

Iniciativas para garantizar la Integración y el Acceso a contenidos Audiovisuales a las Personas con Discapacidad



Ing. Jesús Rivera.
Jefe de División de Investigación y
Seguimiento Internacional
Sao Paulo, Brasil, 12-14 Noviembre 2014

Constitución de la RBV

Ley de Responsabilidad Social en Radio,
Televisión y Medios Electrónicos
(RESORTEMEC)

Ley para Personas con Discapacidad

Providencia Administrativa N° 866

Constitución de la RBV

Artículo 81: “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria.

El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley.

Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.”

Ley RESORTEMEC

Artículo 4:

- Idioma, Lengua, Identificación, Intensidad de Audio e Himno Nacional.
- Los mensajes que sean difundidos a través de los servicios de televisión, (excepto medios comunitarios), deberán presentar subtítulos, traducción a la lengua de seña venezolana .
- Se busca garantizar la integración de personas con discapacidad auditiva.



Ley RESORTEMEC

Artículo 4:

Himno Nacional: Subtítulos + Lenguaje de señas.



Providencia Administrativa N° 866

- Normas técnicas de CONATEL para la integración de las personas con discapacidad auditiva para la recepción de los mensajes difundidos a través de los servicios de televisión.
- Busca desarrollar las disposiciones de la Ley RESORTEMEC.



Providencia Administrativa N° 866

- **Artículo 3. Programación**

- Los prestadores de servicios de televisión abierta y canales de producción nacional audiovisual deben incluir interpretación en **Lengua de Señas Venezolana** en al menos uno de los programas informativos difundidos en cada uno de los bloques de horarios establecidos.

- En todos los horarios, los programas informativos deben incluir subtítulos cerrados del tipo en tiempo real.

.

Providencia Administrativa N° 866

- **Artículo 8. Mensajes de alerta o emergencia**

- Los mensajes de alerta o emergencia para la comunidad, sobre fenómenos naturales y/o desastres en general, cierre de vías de comunicación o disturbios, entre otros, difundidos en los programas informativos, en avances o dentro de la programación, **deben incorporar subtítulos abiertos del tipo editado mediante el uso de un generador de caracteres**

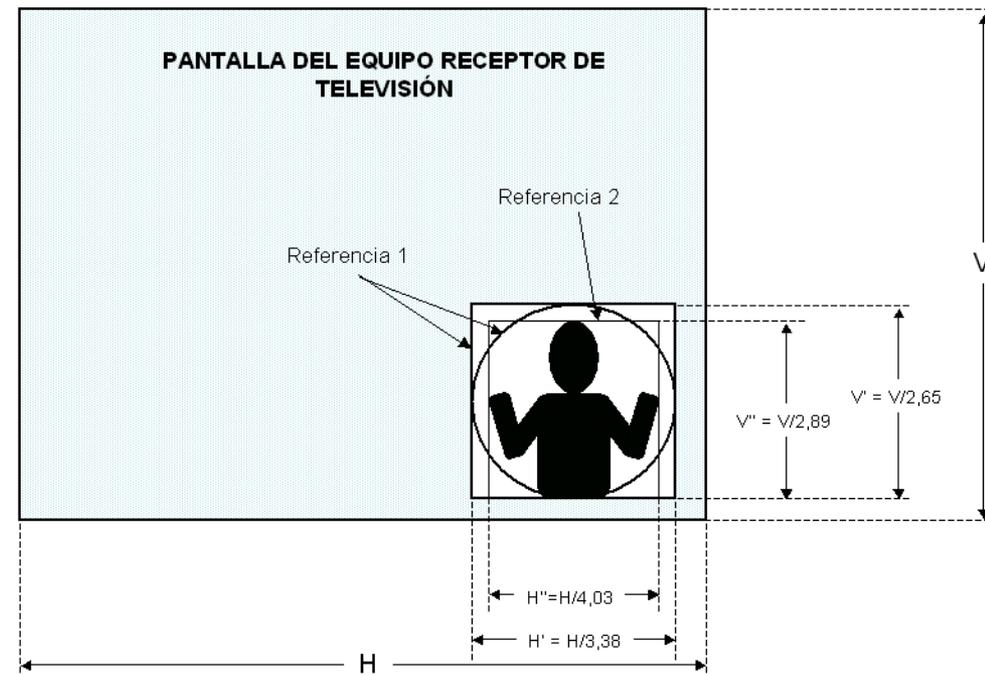
.

Providencia Administrativa N° 866

- Normas técnicas para la integración de las personas con discapacidad auditiva:
- Subtítulos, Mensajes de alerta o emergencia
- *Diseño técnico de la imagen del intérprete (Art. 12).*

Enlaces

<http://www.conatel.gob.ve/marco-legal-2/>



Ley para Personas con Discapacidad

- Artículo 20: Capacitación
- Artículo 23: Difusión de mensajes sobre discapacidad.
- Artículo 44: Servicio de Telecomunicaciones



Ley para Personas con Discapacidad

- **Artículo 20: Capacitación**

- *El Estado ofrecerá cursos y talleres dirigidos a capacitar oralmente en el uso de la lengua de señas venezolana, a enseñar lectoescritura a las personas sordas o con discapacidad auditiva; el uso del sistema de lectoescritura Braille a las personas ciegas o con discapacidad visual, a las sordociegas y a los que poseen disminución de la agudeza visual..*

- **Artículo 23: Difusión de mensajes:** *Se prohíbe cualquier programa, mensaje o texto en medios de comunicación que denigre o atente contra la dignidad de las personas con discapacidad.*

Ley para Personas con Discapacidad

• Artículo 44: Telecomunicaciones

*La instalación de servicio de telecomunicaciones solicitada por personas con discapacidad o sus familiares será atendida con **prioridad**, proporcionando **aparatos adaptados a la discapacidad del solicitante**. La instalación de servicio telefónico público debe cumplir con las medidas arquitectónicas y de diseño universal necesarias de adaptabilidad a las personas con discapacidad.*



mobile
accessibility



PP-14

- **RESOLUCIÓN 175 (Rev. Busán, 2014)**
- **RESUELVES. DESTACADOS:**
- Secretario General de UIT a Alentar y promover la representación de las personas con discapacidades y personas con necesidades especiales, con el fin de que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en la elaboración y el avance de los trabajos de la UIT.
- Invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector a considerar la posibilidad de incorporar en su legislación nacional directrices u otros mecanismos para mejorar la accesibilidad, compatibilidad y facilidad de uso de servicios, productos y terminales de telecomunicaciones/TIC y a ofrecer apoyo a las iniciativas regionales sobre este particular.

